

# Mº DE COMERCIO Y TURISMO

3752

**ORDEN de 18 de enero de 1980 por la que se publica la lista provisional de aspirantes admitidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Segovia.**

Excmo. e Ilmo. Sres.: Finalizado el plazo hábil para la presentación de instancias solicitando tomar parte en los exámenes para habilitación de Guías-Intérpretes de Segovia, convocados por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), y una vez examinadas las peticiones deducidas al efecto,

«Este Ministerio, para dar cumplimiento a lo prevenido en la base cuarta de la Orden de convocatoria, ha tenido a bien autorizar y disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación nominal de aspirantes admitidos para tomar parte en los exámenes de Guías-Intérpretes provinciales de Segovia.

*Guías-Intérpretes, con expresión de los idiomas en que desean examinarse*

Apellidos y nombre	Idiomas básicos	Idiomas que se alegan como mérito
Alifa Ruiz, Juan José ... ..	Francés ... ..	
Arranz Fuentetaja, María del Carmen ... ..	Francés ... ..	Inglés.
Díez Gordón, Fernando ... ..	Inglés - francés.	Italiano.
Field Cook, Penélope Angela.	Inglés - francés.	Alemán-italiano-portugués.
Marcos Bocos, Natividad ... ..	Francés ... ..	
Martín López, María Angeles.	Francés ... ..	
Pablos Martín, Carmen de ... ..	Francés ... ..	
Palacio Hernández, Joaquín.	Inglés - francés.	Italiano-alemán-portugués.
Sanz Lobo, María Dolores ... ..	Francés ... ..	Inglés.
Van Gemert Learbhuch, Marina ... ..	Inglés - francés.	Holandés.

Se concede un período de reclamaciones por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente relación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo los interesados presentar las mismas dentro del citado plazo, en la Delegación Provincial de Turismo en Segovia, sin perjuicio de subsanarse en cualquier momento los errores de hecho que puedan advertirse, bien de oficio o a petición del particular.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de enero de 1980.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

3753

**ORDEN de 21 de enero de 1980 por la que se autoriza a la firma «Gorostiaga y Goitisoló CB» y 25 Empresas más el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gorostiaga y Goitisoló C.B.» y 25 Empresas más solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes naturales, excepto brandies,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a las firmas:

- «Gorostiaga y Goitisoló C.B.», de Bilbao (Vizcaya).
- «José Piñol Ortell», de Motgat (Barcelona).
- «Destilerías del Noroeste, S. A.», de Narón (La Coruña).
- «Emilio M. Hidalgo, S. A.», de Jerez de la Frontera (Cádiz).
- «Osborne y Cia., S. A.», de Puerto de Santa María (Cádiz).
- «Bodegas Sánchez de Alva, S. A.», de Jerez de la Frontera (Cádiz).
- «Miguel Velasco Chacón, S. A.», de Montilla (Córdoba).
- «Wass, S. A.», de Pla del Penedés (Barcelona).
- «Bernardo Vila y Cia., S. A.», de Valencia.

- «Compañía Española de Licores, S. A.», de Madrid.
- «Rafael Díaz Caparrós, S. A.», de Bollullos Par del Condado (Huelva).
- «Exgram, S. A.», de Tarragona.
- «Fernando García Delgado, S. A.», de Jerez de la Frontera (Cádiz).
- «Diez Hermanos S. A.», de Jerez de la Frontera (Cádiz).
- «José Pemartin y Cia., S. A.», de Jerez de la Frontera (Cádiz).
- Hijos de Pablo Esparza, «Bodegas Navarras, S. A.», de Villava (Navarra).
- «Carmelitano, S. A.», de Benicasim (Castellón).
- «Carlos y Javier de Terry, S. L.», de Puerto de Santa María (Cádiz).
- «Williams & Humbert Ltd.», de Jerez de la Frontera (Cádiz).
- «Juan Serrano e Hijos, S. A.», de Oviedo.
- «Sánchez Romate Hermanos, S. A.», de Jerez de la Frontera (Cádiz).
- «Alvear, S. A.», de Montilla (Córdoba).
- «Destilerías Bernal, S. A.», de El Palmar (Murcia).
- «Carlos de Otaolauruchi, S. A.», de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
- Destilerías «Pedro Giro, S. A.», de Barcelona, y
- «Herdeiros Marqués del Real Tesoro, S. A.», de Jerez de la Frontera (Cádiz).

El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados no inferiores a noventa y seis grados (P. A. 22.08) y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies (P. A. 22.09).

Sólo se autoriza este régimen por el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada hectolitro de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se exporten, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad de alcohol medida en litros y decilitros que resulte de dividir su grado de alcohol por 0,96.

No existen subproductos aprovechables, por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

El interesado quedará obligado a presentar en el momento del despacho de la exportación un certificado de la inspección de alcoholes acreditativo del tipo de alcohol utilizado en el producto a exportar.

Los alcoholes a importar serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

Para cada operación de exportación, la firma beneficiaria podrá optar: bien por la reposición de alcohol extranjero en las condiciones que establece el Decreto 3094/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre) bien por la reposición de alcoholes nacionales de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcoholera.

En ningún caso podrá la firma autorizada beneficiarse simultáneamente, por cada operación de exportación, de las dos formas de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de las bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se aporte para solicitar reposición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el organismo autorizante de dicha reposición.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo que se realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Sexto.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho